



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA N° 20 -2023-GDUI-MDP/T.



Pocolay, 10 MAR 2023

VISTOS:

Solicitud-Licencia, con CUD de registro N° 5191-2023, de fecha 21 de febrero del 2023, solicitado por la Sra. Rosario Matilde Tone Romero, Informe N° 0633-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 23 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 0105-2023-CLRQ-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N° 085-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 0483-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 14 de febrero del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, proveído con Registro N° 2060-2023, de fecha 08 de marzo del 2023, emitido pro Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27979 – Ley Orgánica de Municipalidad, señala que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Distrital: 3.6. "Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en el establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: Las Municipalidades Distritales, son las Encargadas de Evaluar las Solicitudes y Otorgar las Licencias de Funcionamiento.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, La Municipalidad evaluara los siguientes aspectos; zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en defensa civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el artículo 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30877-Ley General de Bodegueros; aprobado D.S. 010-2020-PRODUCE, prescribe en su artículo 19.- Licencia Provisional de Funcionamiento. - 19.1) Los Gobiernos Locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y local, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros, 19.2) La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local, 19.3) Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50m2), calificado de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente a acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primero o segundo piso de la misma.

Que, el mismo cuerpo normativo regula en el artículo 20.- Requisitos para el otorgamiento de la licencia Provisional de funcionamiento: a) a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento. b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la MDP aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2022-MDP-T de fecha 20MAY2022, en el procedimiento ítem N° 96 establece los siguientes requisitos para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas. 1.-Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya. En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objetivo social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento. 2.-Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA Nº 20 -2023-GDUI-MDP/T.



seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad En Edificaciones establecidas por El Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento.

Que, mediante Solicitud-Licencia, con CUD de registro Nº 5191-2023, de fecha 21 de febrero del 2023, solicitado por la Sra. Rosario Matilde Tone Romero, identificado con DNI 42082371, quien solicita Licencia Provisional de Funcionamiento ubicado en la Asoc. De Viv. Villa Fundadores Mz. A Lt. 13-Pocolay, con giro comercial de Bodega, con nombre comercial "Abarrotes Fabiana".

Que, mediante Informe Nº 063-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 23 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto a la compatibilidad de uso, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 0105-2023-CLRQ-SGPUC-GDUI-MDP-T, de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, concluye que el predio ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Fundadores Mz A Lt. 13, del distrito de Pocolay, según plano de Zonificación y uso de Suelo, es Compatible para venta al por menor en almacenes no especializados TOENDAS DE ABARROTES -BODEGA.

Que, mediante Informe Nº 085-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, concluye que la licencia de funcionamiento se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad y Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM. Por ende, se concluye que es PROCEDENTE y se recomienda el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Informe Nº 0483-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 08 de marzo del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la evaluación y posterior emisión de acto resolutivo de autorización de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30877-Ley General de Bodegueros, aprobado D.S. 010-2020-PRODUCE en su artículo 22º regula lo relacionado obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, para tal caso en su numeral 1) precisa que el Gobierno Local vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado estas hieren sido subsanadas emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario de conformidad con el artículo 6º de la Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley Nº 300877-Ley de Funcionamiento de Bodegueros y sus Reglamento D.S. 010-2020-PRODUCE y al amparo de las facultades conferidas, mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2022-MDPT, que aprueba el TUPA, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 045-2022 de la Municipalidad Provincial de Tacna, contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTÓRGUESE la Licencia de Funcionamiento de Apertura, con VIGENCIA PROVISIONAL Nº 008 favor de la Sra. ROSARIO MATILDE TONE ROMERO, identificado con DNI 42082371, para operar su establecimiento de 45m² ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Fundadores Mz A Lt. 13 del distrito de Pocolay, con giro comercial Bodega y con nombre comercial "ABARROTES FABIANA".

ARTICULO SEGUNDO: El Titular de la Licencia queda notificado que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976, se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizada, no cumplir el establecimiento con una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil, no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que estén prohibidas mediante Ordenanza Municipal y Resoluciones Directorales.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE:

C.c. Archivo
GM
GAJ
SGFCM
SGPUC
Interesado

7900

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY
ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA